



6° Ord.  
Expte N° 11-08-54917

Facultad de Ciencias Económicas  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N° 148/2008**

**VISTO:**

La Ordenanza HCD N° 445/2007 de la Facultad de Ciencias Económicas que implementa el Sistema de Licencias Estudiantiles.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en su Artículo 11 encomienda a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles la reglamentación del mismo;

Que es menester habilitar los instrumentos necesarios a los estudiantes de la Facultad para acceder al beneficio consagrado por la Ordenanza antes mencionada; por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Establecer el siguiente reglamento para regular el Sistema de Licencias Estudiantiles implementado en la Facultad de Ciencias Económicas por Ordenanza HCD N° 445/2007.

**Art. 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A DOCE DIAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

  
C. MARCELO A. SANCHEZ  
SECRETARIO TECNICO  
Facultad de Ciencias Económicas

  
Mgter. ANA KARL DE VEGA  
DECANA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS



## ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N°148/2008

### TÍTULO I “Solicitud de Licencia Estudiantil”

**Art. 1°.-** Para tramitar la licencia el alumno, o un tercero en su representación, deberá presentar la Solicitud de Licencia Estudiantil junto a toda la documentación referida a la causal que la fundamenta. Esta podrá ser retirada de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

**Art. 2°.-** Las solicitudes solo podrán referirse al período transcurrido con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 445/2007.

**Art. 3°.-** La presentación de la solicitud deberá realizarse con una antelación de 20 días hábiles a la fecha de inicio del período de licencia en la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad.

**Art. 4°.-** Cuando el fundamento de la solicitud se encuadre en las causales previstas en el Artículo 3 incisos a) (Embarazo, maternidad y posparto), e) (accidentes, intervenciones quirúrgicas de alta complejidad) o f) (enfermedades psíquicas, infecto contagiosas y recidivas de enfermedades crónicas) de la Ordenanza del HCD N° 445/2007, el alumno deberá contactarse en el Gabinete Psico-social, en fecha a convenir, con el equipo profesional del área quien deberá expedirse mediante un informe a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Para las causales mencionadas en los restantes incisos del Artículo 3 de dicha Ordenanza, se podrá prever la participación de las áreas de la Facultad o Universidad pertinentes de acuerdo a la causal invocada.

**Art. 5°.-** Toda la documentación adjuntada a la solicitud deberá dar cuenta de alguna de las causales contempladas por la Ordenanza HCD N° 445/2007 y constar de:

- Especificación exacta del tiempo que abarca la solicitud de licencia, los plazos se contarán por épocas generales de examen.
- Acreditación institucional o profesional sobre las causales invocadas en la solicitud de licencia en concordancia con el Art. 7° de la Ordenanza HCD N° 445/2007.

### TÍTULO II “Licencias Retroactivas”

**Art. 6°.-** Se entiende por Licencia Estudiantil Retroactiva:

- a) Las solicitudes de licencia referidas a materia/s cuya/s regularidad/es se encuentren vencidas al momento de la solicitud.
- b) Las solicitudes de licencia por 1 (una) época general de examen llevada a cabo con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, encontrándose vigente la regularidad al momento de la presentación.

**Art. 7°.-** La Licencia Estudiantil podrá ser solicitada de modo retroactivo sólo en los casos encuadrados en los Incisos a), e) y f) del artículo 3 de la Ordenanza HCD N° 445/2007.



### **TÍTULO III “Extensión e la Licencia”**

**Art. 8°.-** El plazo de la Licencia Estudiantil será:

- a) Para el cómputo de los plazos de vigencia de regularidades, teniendo en cuenta el actual régimen de enseñanza este nunca podrá ser superior a tres épocas generales de examen (o el plazo máximo establecido por el Régimen de Enseñanza vigente).
- b) En lo relativo al cómputo de la duración de la carrera se aplicará lo dispuesto en el Art. 9° de la Ordenanza HCD N° 445/2007.

**Art. 9°.-** Para los casos contemplados en los Inc. a) y b) del Art. 8° las licencias comenzarán a regir a partir de la época general de examen más próxima a la fecha de la solicitud.

**Art. 10°.-** Una vez transcurrido el plazo de licencia previsto en el Art. 8° de la presente reglamentación comienza nuevamente a regir el plazo de la regularidad con una nueva fecha de vencimiento. La nueva fecha de vencimiento deberá tener en cuenta las Épocas Generales de Exámenes comprendidas en el período de licencia.

**Art. 11°.-** Una vez vencido el plazo de licencia, en caso de mantenerse las causales invocadas, el alumno tendrá la posibilidad de solicitar la renovación siempre y cuando no supere el período establecido en el Art. 8° de la presente reglamentación.

El trámite de renovación de la Licencia Estudiantil se realizará siguiendo los pasos indicados en el Título 1° de la presente reglamentación.

### **TÍTULO IV “Interrupción de la Licencia”**

**Art. 12°.-** Es responsabilidad del alumno solicitar la interrupción de la Licencia Estudiantil cuando lo considere conveniente, de lo contrario, el período de licencia se regirá por el plazo establecido por el Art. 8° de la presente reglamentación.

**Art. 13°.-** La interrupción de la Licencia Estudiantil deberá solicitarse en la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, con un período de 5 días hábiles anteriores al primer vencimiento de inscripciones a exámenes correspondientes a la época en la cual el alumno solicita la interrupción de la licencia, completando en el espacio previsto para ello en la solicitud.

**Art. 14°.-** La activación de la actuación académica no habilita al alumno a solicitar ningún tipo de prórroga respecto a los plazos establecidos para la realización de trámites administrativos.

### **TÍTULO V “Consideraciones Generales”**

**Art. 15°.-** La Licencia Estudiantil no se aplicará a épocas de exámenes en las cuales el alumno no esté en condiciones de rendir a causa de algún tipo de sanción administrativa.